



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/03/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2021 00029 00	Acción de Cumplimiento	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	26/02/2021		
68001 33 33 014 2021 00030 00	Acción de Cumplimiento	MAYDA LILIANA RIVERA BARON	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	26/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00029-00
Tipo de Proceso: CUMPLIMIENTO
Demandante: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS

Providencia: Admite demanda

Actuando a través de apoderada judicial la ciudadana LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS presenta demanda en ejercicio de la acción instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL IS, para exigir el cumplimiento del artículo 113 de la Ley 2008 del 2019 reglamentado por el Decreto 1305 del 30 de septiembre del 2020 en sus artículos 3 y 4 especialmente lo siguiente “*una vez recibidos los recursos el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá a realizar el pago al beneficiario final de las obligaciones originadas en sentencias*”.

Ahora bien, en relación con la acción de cumplimiento que prevé el artículo 87 de la Constitución Política y que desarrolla la Ley 393 de 1997, debe precisarse que ésta propende por la materialización efectiva de aquellos mandatos contenidos en leyes o en actos administrativos, a efectos de que el juez de lo contencioso administrativo le ordene a la autoridad, previa constitución en renuencia, su acatamiento.

En el caso concreto, se allega copia de las peticiones de fechas 1 de octubre de 2020 y 2 de febrero de 2021, dentro de las cuales si bien no se informa a la entidad que se está presentando el reclamo previo con fines de constitución de renuencia con fines de cumplimiento, la lectura de las solicitudes permite entender que efectivamente se solicita a la entidad dar aplicación a del artículo 113 de la Ley 2008 del 2019 reglamentado por el Decreto 1305 del 30 de septiembre del 2020 en sus artículos 3 y 4.

De otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*” se introduce como requisito de la demanda, **so pena de inadmisión**, la acreditación del envío por medio electrónico o físico de una copia de la misma y sus anexos a la entidad accionada.

Norma que para esta instancia resulta aplicable toda vez que el artículo 30 de la Ley 393 de 1997 dispone que “*en los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento*”. Siendo característica de la acción de cumplimiento su trámite preferencial y celeridad, principios a los cuales apunta la reforma introducida se impone el cumplimiento del requisito mencionado.

Sobre este requisito se allega como archivo anexo a la demanda, la constancia de envío a las direcciones de correo de la entidad accionada

notificaciones@fiduagraria.gov.co y archivoissliquidado@issliquidado.com.co de la copia de la demanda de la referencia y sus anexos.

Así las cosas, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y por estar asignada a los Juzgados Administrativos la competencia para el trámite de estas acciones en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, y de conformidad con el Art. 8 de la citada norma, este Despacho procederá a admitir la demanda.

Conforme a lo anteriormente mencionado el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por la ciudadana LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S. notificaciones@fiduagraria.gov.co, archivoissliquidado@issliquidado.com.co o a quien se haya delegado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionada para que el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación rinda su informe y se sirva allegar la totalidad de los antecedentes administrativos que con ocasión del asunto debatido tenga en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con el art. 17 de la Ley 393 de 1997. Los antecedentes y demás documentos deberán remitirse únicamente vía electrónica al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el correo electrónico se deberá especificar el asunto, el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, rotulando con claridad los documentos anexos en **formato PDF**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente acción al Ministerio Público, a través de la Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, a través del correo electrónico suministrado para tal fin. Entréguesele copia digital de la solicitud de cumplimiento y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto, para efectos de que pueda intervenir si a bien lo tiene.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la decisión se adoptará dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a esta providencia. La parte demandada podrá allegar y solicitar la práctica de pruebas, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con la demanda de cumplimiento.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado el proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando de ser posible que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada Damaris Julieth Ballesteros Pinzón identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.652.596 y portadora de la T.P. 226.414 del C.S.J para los efectos y en los términos del poder a ella conferidos. Se tendrá como canal digital para notificaciones la siguiente dirección de correo damarisballesterosp@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **1 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aebad2f9cbe0d3657a7fd72e7f7e3edd81d8d5092460f7a65927a0fa9d42966**
Documento generado en 26/02/2021 10:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00030-00
Tipo de Proceso: CUMPLIMIENTO
Demandante: MAYDA LILIANA RIVERA BARÓN
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS
Providencia: Admite demanda

Actuando a través de apoderada judicial la ciudadana MAYDA LILIANA RIVERA BARON presenta demanda en ejercicio de la acción instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, para exigir el cumplimiento del artículo 113 de la Ley 2008 del 2019 reglamentado por el Decreto 1305 del 30 de septiembre del 2020 en sus artículos 3 y 4 especialmente lo siguiente “*una vez recibidos los recursos el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá a realizar el pago al beneficiario final de las obligaciones originadas en sentencias*”.

Ahora bien, en relación con la acción de cumplimiento que prevé el artículo 87 de la Constitución Política y que desarrolla la Ley 393 de 1997, debe precisarse que ésta propende por la materialización efectiva de aquellos mandatos contenidos en leyes o en actos administrativos, a efectos de que el juez de lo contencioso administrativo le ordene a la autoridad, previa constitución en renuencia, su acatamiento.

En el caso concreto, se allega copia de las peticiones de fechas 1 de octubre de 2020 y 2 de febrero de 2021, dentro de las cuales si bien no se informa a la entidad que se está presentando el reclamo previo con fines de constitución de renuencia con fines de cumplimiento, la lectura de las solicitudes permite entender que efectivamente se solicita a la entidad dar aplicación a del artículo 113 de la Ley 2008 del 2019 reglamentado por el Decreto 1305 del 30 de septiembre del 2020 en sus artículos 3 y 4.

De otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*” se introduce como requisito de la demanda, **so pena de inadmisión**, la acreditación del envío por medio electrónico o físico de una copia de la misma y sus anexos a la entidad accionada.

Norma que para esta instancia resulta aplicable toda vez que el artículo 30 de la Ley 393 de 1997 dispone que “*en los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento*”. Siendo característica de la acción de cumplimiento su trámite preferencial y celeridad, principios a los cuales apunta la reforma introducida se impone el cumplimiento del requisito mencionado.

Sobre este requisito se allega como archivo anexo a la demanda, la constancia de envío a las direcciones de correo de la entidad accionada

notificaciones@fiduagraria.gov.co y archivoissliquidado@issliquidado.com.co de la copia de la demanda de la referencia y sus anexos.

Así las cosas, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y por estar asignada a los Juzgados Administrativos la competencia para el trámite de estas acciones en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, y de conformidad con el Art. 8 de la citada norma, este Despacho procederá a admitir la demanda.

Conforme a lo anteriormente mencionado el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por la ciudadana MAYDA LILIANA RIVERA BARÓN, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R. I.S.S. notificaciones@fiduagraria.gov.co, archivoissliquidado@issliquidado.com.co o a quien se haya delegado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionada para que el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación rinda su informe y se sirva allegar la totalidad de los antecedentes administrativos que con ocasión del asunto debatido tenga en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con el art. 17 de la Ley 393 de 1997. Los antecedentes y demás documentos deberán remitirse únicamente vía electrónica al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el correo electrónico se deberá especificar el asunto, el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, rotulando con claridad los documentos anexos en **formato PDF**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente acción al Ministerio Público, a través de la Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, a través del correo electrónico suministrado para tal fin. Entréguese copia digital de la solicitud de cumplimiento y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto, para efectos de que pueda intervenir si a bien lo tiene.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la decisión se adoptará dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a esta providencia. La parte demandada podrá allegar y solicitar la práctica de pruebas, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con la demanda de cumplimiento.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado el proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando de ser posible que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.652.596 y portadora de la T.P. 226.414 del C.S.J para los efectos y en los términos del poder a ella conferidos. Se tendrá como canal digital para notificaciones la siguiente dirección de correo damarisballesterosp@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 09** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **1 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2fd16751153c7652eb143a5a0b3f738cc18da13e87951a504a7622779dc584**
Documento generado en 26/02/2021 10:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>